



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: [SSIT-VC] CUDAP:EXP-S04:0012270/2016 - SISA 12.180 | NESTOR M. BUSTAMANTE

VISTO el expediente CUDAP:EXP-S04:0012270/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de un informe de la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS de esta OFICINA ANTICORRUPCION de fecha 4 de agosto de 2014, elaborado sobre la base del análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por el Dr. Néstor Miguel BUSTAMANTE (DNI N° 14.393.148) quien ejerció el cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

Que dicho funcionario fue designado por Decreto N° 73/2011 a partir del 10 de diciembre de 2011 y su renuncia fue aceptada por Resolución N° 894 de ese Ministerio, el día 10 de diciembre de 2015.

Que, del referido informe, se desprende que el entonces funcionario era accionista de las empresas TECMAR S.A. y MOTRICO S.A., cuyos objetos resultarían ajenos a la actividad pesquera.

Que, por otra parte, en el año 2011 había constituido la empresa MARITIMA COMERCIAL S.A. dedicada, entre otras, a la actividad pesquera. La participación del señor BUSTAMANTE en esta última sociedad no había sido consignada en la Declaración Jurada Patrimonial Anual 2012 presentada por el funcionario. Por otra parte, en la referida Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2012, el señor BUSTAMANTE informó deudas con personas físicas o jurídicas, algunas de las cuales podían tener vinculación directa con las actividades y funciones en su ejercicio como Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Entre dichas personas se encontraban los señores Gonzalo M. GELADO y Marcos Héctor MORCELLA quienes, de acuerdo a informes obtenidos por la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS, poseían participación en sociedades cuyo objeto social se relacionaría con la explotación pesquera.

Que, oportunamente, se agregó la siguiente documentación: Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a los años 2011 y 2012; compulsas de los antecedentes comerciales de los Sres. BUSTAMANTE, MORCELLA, GELADO y de las empresas MOTRICO S.A., MARITIMA COMERCIAL S.A., TECMAR S.A. y QUALITY GROUP S.A.. Asimismo, se incorporó documentación relacionada con los Sres. Hugo D. HOLZWATH y Romina D. VESCOVI quienes también eran acreedores del funcionario

analizado.

Que de la mencionada documentación surge que el Sr. BUSTAMANTE había sido Director Suplente de la empresa TECMAR S.A. dedicada a fabricación de maquinaria y equipo de uso especial, socio de MOTRICO S.A. dedicada a los servicios empresarios y recreación y accionista de la empresa MARITIMA COMERCIAL S.A vinculada a la actividad pesquera y al negocio gastronómico, entre otras.

Que, con fecha 8 de marzo de 2016, se dispuso la formación del presente expediente, a fin de analizar si se había configurado –durante el desempeño del funcionario- un conflicto de intereses en los términos de la Ley 25.188.

II.- Que en el marco de estas actuaciones se libraron múltiples requerimientos de información a fin de descartar la configuración de una infracción a las normas sobre ética pública.

II.1.- Que en primera instancia se libró un oficio al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin que informe sobre las actuaciones en el ámbito de esa jurisdicción en las que haya intervenido el ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Néstor Miguel BUSTAMANTE, entre los años 2011 y 2015, con respecto a las siguientes empresas y personas: TECMAR S.A., MOTRICO S.A., MARITIMA COMERCIAL S.A., Marcos Héctor MORCELLA, SFRUTTARE S.A., KRA & MAR S.A., PRUFER FOODS S.A., Gonzalo Martín GELADO, CLEAN & KIM S.A. y QUALITY GROUP S.A.

Que, en particular, se solicitó información sobre procedimientos cumplidos con relación a inscripciones, inspecciones y cualquier otra actuación efectuada en virtud del poder de policía de ese Ministerio, así como también sobre presentaciones efectuadas por dichas empresas/empresarios con relación a solicitudes de subsidios, asistencias financieras o cualquier otro tipo de erogación presupuestaria.

Que con fecha 10 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, informó que, habiendo consultado los registros desde el 01 de enero de 2011 hasta el 2 de mayo de 2016, no se había constatado liquidación y/o pago alguno en relación a las empresas detalladas, ni actuaciones iniciadas por ellas, excepto respecto de la firma MARTIMA COMERCIAL S.A. (la cual obraba inscripta en el Registro de la Pesca dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA NACIÓN), quien había solicitado la revisión del permiso de pesca del Buque Fexia y la transferencia de permiso de pesca del Buque Pesquero Rayo del Mar y del Buque Judith. Sin embargo, hace saber que no se constató intervención alguna del ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura en los expedientes mencionados.

Que, por otra parte, informó sobre la existencia del Sumario Administrativo N° 146/2013, “Motivo: empresa armadora Marítima Comercial S.A. por presunta infracción al artículo 48 de la Ley N° 24922”, expediente que –señala- se encontraría paralizado en virtud de la decisión adoptada en el punto 3.2 del acta 31/2015 del Consejo Federal Pesquero. En dicho sumario el Sr. BUSTAMANTE se excusó de intervenir, en los términos del artículo 6° de la Ley 19.549 y artículo 42 del Código de Ética de la función Pública (Decreto 41/99).

Que, por último, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informó que no se detectó la existencia de presentación, ni actuación efectuada o generada por dichas empresas, ni solicitud de asistencias económicas o cualquier otro tipo de erogación de la partida presupuestaria, ni de ninguna otra fuente de financiamiento.

II.2. Que en segundo término se ofició a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de que brinde información sobre MARITIMA COMERCIAL S.A., específicamente: 1) composición societaria original; 2) eventuales modificaciones en la composición societaria hasta la actualidad; 3) integración del directorio original; y 4) eventuales modificaciones en la integración del directorio hasta la actualidad.

Que con fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección Provincial informó que la sociedad MARÍTIMA

COMERCIAL S.A. se encuentra inscrita bajo la matrícula vigente N° 102582 de fecha 17 de marzo de 2011; que su objeto social es la actividad pesquera del negocio gastronómico y explotación de servicios de internet; y que sus socios son los Sres. CHOCO Carlos (Director Suplente), GARRIDO Carlos A. (Presidente), SANCHEZ Marcelo O y VINART Martin A.

Que respecto de la integración de la entidad y la composición accionaria informó que esa Dirección no lleva registro de transferencias de acciones de las sociedades anónimas.

II.3.- Que, por otra parte, se requirió a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, copia certificada de los siguientes ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: BO N° 26.549 del 04/03/2011; BO N° 26.861 del 22/06/2012; BO N° 26.977 del 26/12/2012 y BO N° 27.373 del 04/09/2014.

Que de las copias remitidas surge la siguiente información: 1. BO N° 26.549 del 04/03/2011: “MARITIMA COMERCIAL S.A. – POR 1 DÍA – Esc. 35 del 04/02/2011. Dom.: La Rioja 2024, Mar del Plata, Prov. De Buenos Aires. Acc.: Néstor Miguel BUSTAMANTE, arg. Dom. Paso 1149, Mar del Plata, nac. 31/07/1991, DNI 14.393.148, casado, abogado; ...” 2. BO N° 26.861 del 22/06/2012: “MARITIMA COMERCIAL S.A. – POR 1 DÍA –... Director Suplente: Marcelo Octavio SANCHEZ...” 3. BO N° 26.977 del 26/12/2012: “MARITIMA COMERCIAL S.A. – POR 1 DÍA – Modificación del art. 1°: Domicilio social: provincia de Buenos aires, república Argentina...” 4. BO N° 27.373 del 04/09/2014: “MARITIMA COMERCIAL S.A. – POR 1 DÍA – Por acta de Asamblea 28/01/2014, fueron electos por el término estatutario de 3 años Presidente Carlos Alberto GARRIDO... y Director Suplente Carlos Lorenzo CHOCO...”

III.- Que con fecha 2 de septiembre de 2016 se corrió traslado de las actuaciones al Sr. BUSTAMANTE a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que en su presentación, el entonces funcionario manifestó que con anterioridad a su designación como Subsecretario de Pesca y Acuicultura, había vendido la totalidad de las acciones de la sociedad denominada MARITIMA COMERCIAL S.A. Dicha venta se había efectuado en el año 2011, razón por la cual no se advertía información de su participación en la sociedad aludida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2012. A tales efectos, adjunta copia certificada y legalizada de los contratos de Compraventa de Acciones de fecha 8 de agosto de 2011 y 07 de diciembre de 2011.

Que, por otra parte, negó haber incurrido en incompatibilidad de ninguna índole, como también haber omitido información en sus declaraciones juradas patrimoniales, ya que en las Declaraciones Juradas Patrimonial Inicial 2011 y anual 2012, había consignado bajo juramento poseer una participación accionaria en las empresas TECMAR S.A. y MOTRICO S.A., que eran las únicas sociedades de las que resultaba socio en ese momento.

Que respecto de la empresa TECMAR S.A., informó que su operatoria sería la comercial, bancaria, financiera, entre otras, pero que no guarda ninguna relación con sus funciones como Subsecretario.

Que en cuanto a los Sr. Héctor M. MORCELLA y Martín G. GELADO, expresa que no ejercen actividades sujetas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA NACION. Y agregó que jamás, en el ejercicio de su función como Subsecretario, había dictado ningún acto administrativo, resolución y/o gestión que los involucre.

Que respecto de las empresas SFRUTTARE S.A., KRA & MAR S.A., PRUFFER FOODS S.A. y CLEAN & KIM S.A., informó que no se encontraban inscritas en el registro de la pesca, por lo que su actividad resultaba ajena al ámbito de competencia que hacía al ejercicio de su función pública.

IV.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley 25.233 (B.O. 14/12/1999) para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal

fuente de recursos el aporte estatal.

Que en virtud del Anexo al artículo 2 del Decreto 838/17 (y antes del art. 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00), la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración del conflicto de intereses en el que podría incurrir un funcionario público en el marco de su gestión.

Que con carácter previo a analizar la configuración de alguna violación al régimen de ética pública, corresponde establecer si la función ejercida por el señor BUSTAMANTE, se encuadró dentro de la esfera de competencia material de este Organismo.

V.- Que el artículo 1° de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, resultan “aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.”

Que agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”, en consonancia con el enfoque amplio sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Pública que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

Que el Sr. BUSTAMANTE fue designado como Subsecretario de Pesca y Acuicultura por Decreto N° 73/2011 a partir del 10 de diciembre de 2011, ejerciendo dicho cargo hasta el día 10 de diciembre de 2015 (renuncia aceptada por Resolución N° 894 de ese Ministerio).

Que, por ende, esta OFICINA ANTICORRUPCION, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 25.188 respecto de los funcionarios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL -rol que el Sr. BUSTAMANTE habría desempeñado en su carácter de Subsecretario de Pesca y Acuicultura-, resulta competente para analizar los hechos que dieron origen a estos actuados.

VI.- Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de evaluar si el Sr. BUSTAMANTE se encontró, durante el ejercicio de sus funciones, incurrido en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.188 o bien si se verificó el incumplimiento del deber de excusación previsto en el artículo 2 inciso i) o en el art. 15 de dicho marco legal.

Que el artículo 13 de la Ley N° 25.188 en su inciso a) obliga a los funcionarios a abstenerse de “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

Que la norma citada prevé el supuesto de que un funcionario ejerza una actividad en el ámbito privado y tenga - como agente del Estado- competencia funcional directa sobre la misma.

Que esta hipótesis presupone el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 25.188 expresa que “en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las

personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tengaparticipación societaria.”

Que la norma citada, refiere al supuesto de que el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada ley, pero en forma previa a asumir la función, exigiéndole al agente renunciar a tales actividades particulares como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años.

Que, por otra parte, el artículo 2 inciso i) de la Ley 25.188 incluye dentro de los deberes éticos el de “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil”.

Que dichas causas son las mencionadas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454). Entre ellas cabe mencionar: el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad del funcionario con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados; tener el funcionario o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado, interés en la cuestión en la que debe intervenir o en otra semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus procuradores o abogados; ser el funcionario acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes; haber recibido de éstas beneficios de importancia o tener con los interesados amistad o enemistad manifiesta; etc.).

VII.- Que como se anticipó, el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.188 presupone el ejercicio de dos funciones o actividades (públicas y privadas) en forma concomitante, circunstancia que no se verifica en estas actuaciones, en las que no se ha detectado que el Sr. BUSTAMANTE haya desempeñado cargos o prestado servicios a las empresas en cuestión, surgiendo únicamente su carácter de accionista. Incluso se ha desprendido de las acciones de la empresa sobre las que sí podía haber tenido alguna atribución - MARITIMA COMERCIAL S.A.- con anterioridad al inicio de la función pública.

Que, al respecto esta Oficina ha dictaminado que la Ley 25.188 “...considera configurada la situación de conflicto de intereses –en principio- cuando el funcionario posee, en las empresas sujetas a su regulación y control, algún tipo de función o actividad y no la simple tenencia accionaria” (Resolución OADPPT 446/14, entre otras).

Que, por lo expuesto, sólo resta descartar la infracción al deber de excusación previsto en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, sobre las empresas en las resulta o resultaba socio [conforme arts. 2 inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188).

Que de los informes de antecedentes comerciales agregados en estas actuaciones surge que la empresa TECMAR S.A. es una sociedad cuya actividad principal es el diseño y fabricación de máquinas envasadoras y sistemas de envases flexibles. Por otra parte, MOTRICO S.A. tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la actividad inmobiliaria, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal Ley 13.512. (B.O. 29/9/1989).

Que, en consecuencia, resultaba poco probable que estas sociedades hayan efectuado algún trámite o gestión ante el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en el que el funcionario haya debido abstenerse de intervenir. Sin perjuicio de ello, a mayor abundamiento, esa jurisdicción informó que no se había constatado liquidación y/o pago alguno, ni actuaciones iniciadas por ellas, ni la existencia de presentación, ni actuación efectuada o generada, ni solicitud de asistencias económicas o cualquier otro tipo de erogación de la partida presupuestaria, ni de ninguna otra fuente de financiamiento relacionadas con dichas empresas.

Que lo mismo informó respecto de los Sres. Marcos Héctor MORCELLA, Gonzalo Martín GELADO – acreedores del entonces funcionario- y de las empresas en las que estos eran parte: SFRUTTARE S.A., KRA & MAR S.A., PRUFER FOODS S.A., CLEANM & KIM S.A. y QUALITY GROUP S.A..

Que en cuanto a la empresa MARITIMA COMERCIAL S.A., cuyo objeto societario se encontraba vinculado a las funciones desempeñadas por el Sr. BUSTAMANTE como Subsecretario de Pesca y Acuicultura, tal como se acredita en los contratos de compraventa de acciones -certificados y legalizado adjuntos al expediente, el entonces funcionario vendió sus acciones con fecha 7 de diciembre de 2011, es decir, con anterioridad a su designación.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informó la ausencia de participación del Ex Subsecretario respecto de las peticiones de la empresa (revisión del permiso de pesca del Buque Fexia y la transferencia de permiso de pesca del Buque Pesquero Rayo del Mar y del Buque Judith), así como su excusación formal en el Sumario Administrativo N° 146/2013, “Motivo: empresa armadora Marítima Comercial S.A. por presunta infracción al artículo 48 de la Ley N° 24922”, en los términos del artículo 6° de la Ley 19.549 y artículo 42 del Código de Ética de la función Pública (Decreto 41/99).

Que, por ende, al no haberse comprobado incumplimiento por parte del señor BUSTAMANTE a las disposiciones del art. 13 de la Ley 25.188, ni detectado que se haya infringido el deber de abstención previsto en los artículos 2 inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188; corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/2008.

VIII.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

IX.- Que la presente resolución se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto 41/99, la Ley 25.188, los Decretos 102/99 y 838/17y la Resolución MJyDH 1316/2008.

Por ello,

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que no se ha comprobado incumplimiento por parte del señor Néstor Miguel BUSTAMANTE (DNI N° 14.393.148) a las disposiciones del art. 13 de la Ley 25.188, ni detectado que se haya infringido el deber de abstención previsto en los artículos 2 inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188 en el ejercicio de su cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), en virtud de su participación societaria en las empresas TECMAR S.A., MOTRICO S.A. y MARITIMA COMERCIAL S.A. y su carácter de deudor de los señores Gonzalo M. GELADO y Marcos Héctor MORCELLA, por lo que corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/2008.

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, notifíquese al Dr. Néstor Miguel BUSTAMANTE (DNI N° 14.393.148), publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.